

San Martín, 20 de abril de 2021.-

**VISTO,**

El agravamiento cotidiano de la situación epidemiológica de nuestro país a causa del COVID-19, evidenciado por el significativo incremento de casos positivos; lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 235/2021 y lo ordenado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto N°178/2021 mediante los cuales se adoptan nuevas medidas para preservar la salud pública; las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires N° 242/2020, 725/2020 y 334 /2021 y del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires N° 030/2021 de fecha 11 de marzo, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución N° 334/2021, dispuso a partir del 8 de marzo de 2021 que las Entidades Profesionales deberían iniciar o dar continuidad a los procesos electorales que fueran oportunamente suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente;

Que en consecuencia, por Resolución N° 030/2021 de fecha 11 de marzo, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, estableció como requisitos indispensables para poder llevar adelante el acto eleccionario y las asambleas generales ordinarias de los Colegios departamentales que: a) todos los Partidos que integran cada Departamento Judicial se encuentren mínimamente en situación de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (DISPO); conforme la normativa dictada por el Poder Ejecutivo nacional; b) no se encuentre restringida la circulación de personas entre los diferentes partidos y/o localidades integrantes de cada Departamento Judicial, que impida a los matriculados el ejercicio de sus derechos electorales; y c) se encuentre validado por las Municipalidades que correspondan, el protocolo sanitario específico para la realización del acto comicial que elabore cada Colegio de Abogados departamental, en cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal vigente.

Que el artículo 5° de la citada Resolución de Colproba establece que la Asamblea y el acto comicial se llevarán a cabo en forma presencial durante el mes de mayo de

2021, debiendo indefectiblemente finalizadas todas sus etapas el día 31 de mayo del presente año.

Que asimismo, mediante el artículo 7° el Consejo Superior prevé que ante la imposibilidad de llevar adelante la Asamblea General Ordinaria o el acto comicial, en virtud de no encontrarse reunidas las condiciones previstas en el punto 1), cada Colegio Departamental se encuentra facultado para disponer la suspensión hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para ello, con obligación de comunicar inmediatamente tal circunstancia al Consejo Superior.

Que ante ello, este Consejo Directivo entiende necesario expedirse respecto de la celebración o no del proceso eleccionario en su conjunto y de la Asamblea General Ordinaria, teniendo en especial consideración la gravedad de la situación epidemiológica por la que atraviesa la Provincia de Buenos Aires a causa de la segunda ola generada por el virus **SARS-CoV-2 y sus variantes**, y en especial los cinco Partidos, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C Paz, Tres de Febrero y San Martín, que componen nuestro Departamento Judicial, a modo de ejemplo en el Partido de San Martín nos encontramos ante 300 casos diarios; que es nuestra obligación prevenir conductas que pongan en peligro la salud de nuestros matriculados y del personal del Colegio .

Que ante el sostenido aumento de casos y teniendo en cuenta que la situación epidemiológica actual en las distintas zonas del país han adquirido características diferentes, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 el día 8 de abril dispuso adoptar una serie de medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos.

Que en concordancia, el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 9 de abril de 2021, dispuso prorrogar la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, que ordena suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado de dicho decreto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza. Y dispone que el plazo establecido en el podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.

Que vista la resolución dictada por el Consejo Superior del COLPROBA N° 030/21 de fecha 11 de marzo de 2021, se desprende que la misma fue dictada en la certeza de una mejora en la situación sanitaria y en la convicción que la finalización del Decreto

del Poder Ejecutivo nacional N°125/21 conllevaría mayor flexibilidad para actividades futuras, situación que no acaeció y que nos encuentra atravesando una segunda ola de contagios en nuestro país.

Que dada la información epidemiológica relevada por las autoridades nacionales, durante los últimos días se evidenció un acelerado aumento de casos positivos de COVID-19 registrándose un aumento en casi todas las jurisdicciones y más del SESENTA POR CIENTO (60 %) de los nuevos casos corresponden al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que a efectos de ponderar la situación particular de este Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, se tiene especial consideración que los cinco municipios que lo integran, se encuentran considerados como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" a los fines del artículo 13 del DNU N°235/2021 conforme se detalla en la página web del Ministerio de Salud de la Nación consultada al día de la fecha de la presente resolución en el siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>.

Que la Resolución 030/2021 del Consejo Superior de COLPROBA, si bien ordena que se reanude el cronograma electoral establecido para la renovación parcial de autoridades en todos los Colegios Departamentales, que fuera suspendido por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20; establece con buen criterio en su artículo 7° que ante la imposibilidad de llevar adelante la Asamblea General Ordinaria o el acto comicial, en virtud de no encontrarse reunidas las condiciones previstas en el punto 1), cada Colegio Departamental se encuentra facultado para disponer la suspensión hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para ello, con obligación de comunicar inmediatamente tal circunstancia al Consejo Superior.

Que es sabido que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

- Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la veloz transmisión del virus.
- Que un número importante y creciente de contagios se originan a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, es allí donde las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención.-

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta

exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

- Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado de manos frecuente, la utilización de tapabocas/barbijo, la ventilación de los ambientes y la limpieza y desinfección de superficies.

- Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero que esto no es suficiente, pues la realización de tales actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención, para evitar posibles rebrotes.

. Que respecto de los lugares con Alto Riesgo Sanitario y Epidemiológico, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.

Que el propio Decreto N° 235/2021 establece que los partidos y departamentos de más de 40.000 habitantes que alcancen los parámetros sanitarios indicados en el artículo 13 serán considerados lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" , quedando suspendidas durante su vigencia las siguientes actividades:

a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados dónde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

Que no obstante ello, se establece un aforo en los ambientes cerrados para los partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, disponiendo que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las actividades más abajo detalladas, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar

adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los .

Que otra de las restricciones que debe tenerse en cuenta a los fines de la presente decisión de este Consejo Directivo, es la dispuesta en el artículo 16 del Decreto 235/2021 en tanto limita el uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano en el AMBA, el que solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en el artículo 11 del Decreto N° 125/2021. Sin dudas que esta limitación restringe la participación de aquellos colegas matriculados que utilizan el transporte público como medio de locomoción, ya que para el caso en que deban trasladarse para la votación y Asamblea desde San Miguel, Malvinas Argentinas o los distritos que conforman los municipios, dicha imposibilidad conllevaría un cercenamiento del derecho a ejercer el voto y de cumplir con la obligación emana de la ley 5177, como también de participar en la Asamblea en la cual suceden actos de suma importancia para la vida institucional, la que se expide sobre la validez del acto eleccionario y proclama a las autoridades electas a fin de que asuman los cargos. Esta limitación si bien no restringe la circulación entre partidos o localidades como lo enuncia taxativamente el artículo 1 inciso b) de la Resolución 030/2021 de COL.PRO.BA, si imposibilita el desplazamiento para aquellos abogados que no poseen vehículo propio y/o que no pueden costear el valor de un remis, taxi o similar.

Que del artículo 27 del citado Decreto N°235/2021, además establece que toda actividad deberá realizarse con protocolo aprobado por la autoridad sanitaria Nacional, Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, dando cuenta de las instrucciones y recomendaciones previstas por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación. Esta limitación también forma parte de uno de los requisitos que estableció para presentar el Consejo Superior en su Resolución 030/2021 e implica que los protocolos para la celebración de los comicios y la Asamblea General Ordinaria de este Colegio de Abogados de San Martín, deban ser autorizados previamente por la autoridad municipal y provincial, con el fin de preservar la salud de la población y de los trabajadores. Esto que parece tan sencillo, resulta impracticable en el marco de las medidas preventivas vigentes, ello en atención a la cantidad de matriculados que se encontrarían en condiciones de votar (aproximadamente unos 4500), a la duración de los comicios, a la capacidad edilicia de las instalaciones del Colegio, a la falta de ventilación requerida en el sector auditorio y la planta del subsuelo, al aforo que se reduciría al 30% de lo habitualmente permitido, a la permanente circulación de gente, a la manipulación de padrones en papel, a la utilización de los sanitarios; pero sobre todo, al enorme riesgo al que nos encontraríamos sometiendo a todos los participantes que pretendan ejercer su derecho a elegir sus autoridades colegiales.

Que a todo evento, como autoridades responsables es nuestro deber garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de matriculados participantes de los comicios, lo cual supone una condición de imposible cumplimiento en el contexto que nos ocupa, dejando expuesto a Colegio ante un posible problema de salud del personal, de un votante, o de una autoridad de Mesa, lo que podría hacerlo pasible de responsabilidad por daños y perjuicios.

Que es esta una cuestión medular pues también lo exige el COL.PRO.BA, al sostener que los Colegios deben arbitrar todas las medidas conducentes para llevar adelante los procesos electorales en los Colegios de Abogados Departamentales, pero con cumplimiento de los pertinentes protocolos de actuación que garanticen la salud de las personas, y prevengan y controlen la propagación del COVID-19. Ante esta realidad imperante, no se puede garantizar de ninguna manera la salud de las personas que concurran al acto comicial y a la Asamblea, y menos aún prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que aún para el hipotético caso que fuera posible dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por el COL.PRO.BA para la realización de los comicios, cualquier autorización otorgada por la autoridad puede ser dejada sin efecto en cualquier momento y dentro del marco de sus competencias, en virtud de las decisiones que se vayan adoptando por parte de las autoridades sanitarias conforme la evolución epidemiológica.

Que a todo lo considerado debe agregarse que, de realizarse la elección deberá hacerse lo propio con la elección de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, donde están habilitados para votar los abogados jubilados, los que por su edad constituyen un universo de votantes de riesgo, asumiendo el Colegio el deber de garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las personas participantes de los comicios, responsabilidad que se maximiza con este grupo de riesgo.

Que es dable dejar asentado, en atención a algunas propuestas esbozadas en las redes sociales de realizar el proceso electoral a través del "Token"; que la misma resulta totalmente anacrónica e improcedente en atención a que conforme art. 40 de la Ley 5177 el voto de los matriculados será obligatorio y secreto que garantice la voluntad del elector. Asimismo, ello también es imposible en atención a que el sistema donde funciona el mismo pertenece a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, además de no contar con dicho dispositivo un número importante de abogados activos, como así tampoco los abogados jubilados, impidiéndole de esa forma el derecho a votar.

Que en relación al personal del Colegio y desde el comienzo de la pandemia, la presencialidad de los mismos se ha logrado de manera mínima y bajo estrictos protocolos sanitarios de protección tanto para el personal cuanto para el matriculado, protocolos que se verían seriamente transgredidos de realizarse los comicios.

Que en igual sentido, es dable destacar los extraordinarios esfuerzos realizados por las autoridades y el personal del Colegio, los que han sido centrados en mantener los servicios plenamente disponibles y con asesoramiento y capacitación permanente para el matriculado, brindándole apoyo y contención, aún fuera del horario laboral. Dicho esfuerzo contribuyó a sortear los permanentes obstáculos que se han presentado en pandemia. Ante esto, ratificamos que todo esfuerzo extra como lo es el intentar llevar adelante un proceso electoral y una Asamblea, debe concentrarse en las políticas colegiales primarias e de un interés superior para los matriculados.

Que resulta evidente la imposibilidad de realizar el proceso electoral de una manera sanitariamente sustentable, que garantice el derecho de las agrupaciones políticas y sus candidatos a participar en igualdad de condiciones; a realizar las campañas y hacer conocer sus propuestas y plataformas en este contexto socio sanitario que nos toca atravesar.

Que tampoco en este marco, se puede garantizar un acto comicial que ofrezca la posibilidad de llevar a cabo una elección con amplia participación activa de los colegas, situación que se verá agravada por las nuevas medidas y el temor a los contagios, existente en la población en general por el alto grado de circulación del virus.

Que teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, atendiendo a la gravedad de situación sanitaria y epidemiológica que en el marco de la pandemia atraviesan los cinco municipios que conforman este Departamento Judicial, se estima necesario suspender la realización del proceso electoral y de la Asamblea en este Colegio de Abogados de San Martín.

Por ello, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

1.- Suspender el proceso electoral correspondiente al año 2020 y la Asamblea General Ordinaria 2020 ( art. 38 de la Ley 5177), que debiera tratar el informe de la comisión de escrutinio , resolver las observaciones e impugnaciones a los

votos, juzgar la formalidad de la elección , verificar las condiciones de los candidatos electos y su proclamación, considerar la memoria y el balance período 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, hasta tanto se restablezcan las condiciones sanitarias necesarias para ello.

2.- Suspender la confección del padrón adicional previsto en el art. 108 del Decreto Reglamentario con los abogados inscriptos, los rehabilitados y los que paguen la matrícula anterior entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril 2021, conforme resolución del Consejo Superior de fecha 19 de marzo de 2021 en el punto 4° del resolutorio .

3.- Suspender la convocatoria y celebración de la Asamblea que debiera celebrarse conforme el art. 38 de la ley 5177, en el mes de mayo de 2021, a los fines de considerar la memoria y el balance período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, hasta tanto se restablezcan las condiciones sanitarias necesarias para ello .

4.- Comunicar en forma inmediata lo resuelto al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

5.- Hacer conocer lo resuelto a los matriculados .-